

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fermín Moreno Rozas.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 9 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Fermín Moreno Rozas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Fermín Moreno Rozas contra la Resolución de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo de 26 de abril de 1961 y su confirmación tácita, referente a la liquidación de cuotas por Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, debemos declarar y declaramos la validez en derecho de dichos actos y absolvemos a la Administración de la demanda, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés, Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero, Juan Becerril.—Rubricados.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Española de Minería, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «General Española de Minería, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que dando lugar al recurso entablado por «General Española de Minería, S. A.» contra la Orden de la Dirección General de Ordenación del Trabajo de 9 de junio de 1961, desestimatoria de la alzada contra la resolución de la Delegación Provincial de Trabajo de Teruel, imponiendo a la Sociedad actora multa de 1.000 pesetas, debemos declarar y declaramos anulada y sin efecto, por no ser conforme a Derecho, la Orden impugnada y la en ella confirmada, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos que quedan excluidas de nómina, a efectos del plus familiar, las gratificaciones voluntarias concedidas por la Empresa a la que este pleito se refiere.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—Manuel Docavo.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Central, S. A.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 30 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por el Banco Central, Sociedad Anónima.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso entablado por el Banco Central contra la Orden del Ministerio de Trabajo de dos de febrero de mil novecientos sesenta y uno, referente a jornada de verano en sus oficinas de Granada; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—José María Cordero.—Manuel Docavo.—José Fernández.—Juan Becerril.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Oxidos Rojos de Málaga, S. A.»

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 15 de marzo del corriente año en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Oxidos Rojos de Málaga, S. A.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Oxidos Rojos de Málaga, S. A.» contra la Orden de dieciséis de enero de mil novecientos sesenta y uno, determinante del abono del plus de toxicidad al personal de sus instalaciones, incluido en el párrafo cuarto del artículo treinta y ocho de la Reglamentación laboral correspondiente, debemos confirmar y confirmamos la validez legal de dicha Orden, absolviendo a la Administración de la demanda, sin perjuicio de la ulterior determinación de los trabajadores a los que deba alcanzar la percepción del plus; y sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Luis Cortés.—Francisco Sáenz de Tejada.—José Arias.—José María Cordero.—José Samuel Roberes.—Rubricados.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1963.—P. D., Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.638, promovido por «Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabrikern», contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.638, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabrikern», contra resolución de este Ministerio de 2 de marzo de 1961, se ha dictado, con fecha 21 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Aktiebolaget Astra Apotekarnes Kemiska Fabrikern, de Sodertälje (Suecia), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de marzo y 7 de octubre de 1961, denegatorias de la marca número 350.268, denominada «Infontrol»; debemos declarar y declaramos que tales resoluciones son conforme a Derecho y por lo mismo firmes a sus efectos; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.532, promovido por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.532, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 24 de septiembre de 1960, se ha dictado, con fecha 27 de febrero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Industrial Farmacéutica y de Especialidades, Sociedad Anónima», absolviendo a la Administración de su demanda, contra Resolución del Ministerio de Industria de 24 de septiembre de mil novecientos sesenta, que concedió la rehabilitación del registro de la marca número 153.093, denominada «Aktivina», decisión que por ser conforme a Derecho queda subsistente; sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.069 promovido por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1961.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.069, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Liade, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 8 de junio de 1961, se ha dictado, con fecha 8 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre y representación de «Laboratorios Liade, S. L.», contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 8 de junio de 1961, que repuso otra del mismo de 14 de diciembre de 1959, la cual concedió al recurrente la marca número 349.867: «Dispepsin», y declaramos que aquella resolución de 8 de junio de 1961 no se ajusta a Derecho, por lo que la anulamos y dejamos invalidada a todos los efectos y se llame la atención del Abogado don Jorge Cabezas para que guarde en sus escritos impugnadores el necesario comedimento en la expresión.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido

en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 5.809, promovido por «Instituto Terapéutico, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1960.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 5.809, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el «Instituto Terapéutico, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 5 de febrero de 1960, se ha dictado, con fecha 3 de abril último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso, debemos anular como anulamos, por contraria a Derecho, la Resolución del Ministerio de Industria de 5 de febrero de 1960, por la que se inscribió en el Registro de la Propiedad Industrial a nombre de don Carlos Vorkaur y don José Sánchez Alvarez, la marca «Disnal», José Sánchez Alvarez, número 343.488, para distinguir «productos químicos, preparaciones y especialidades farmacéuticas, medicamentos de veterinaria, sueros, vacunas y desinfectantes», sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de mayo de 1963.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 18 de mayo de 1963 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.495, promovido por «Grupo Nacional de Fabricantes de Medias» y otros, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1959.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.495, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Grupo Nacional de Fabricantes de Medias» y otros, contra resolución de este Ministerio de 28 de abril de 1959, se ha dictado, con fecha 30 de marzo último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del pedimento de nulidad deducido subsidiariamente, debemos declarar y declaramos la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de «Grupo Nacional de Fabricantes de Medias», «F. y F. Marimón, S. A.», «Manufacturas Antonio Gassol, Sociedad Anónima», «J. Rosell, S. A.», «F. Ballbé, S. A.», «Sociedad Anónima Sanhelli» y «Puntimalla, S. A.», contra la Resolución del Ministerio de Industria que desestimando alzada del Grupo, confirma por silencio administrativo, acuerdo de la Dirección General de Industria de 28 de abril de 1959, que autorizó a «Berkshire Española», para vender sus medias en el mercado interior; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien dis-